



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

142-12

28 JUN 2012

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DESCRIPCION SINTETICA: ORDENANZA FISCAL Y TARIFARIA

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza 678-CM-96: "Ordenanza Tarifaria Municipal Año 1995-Derogación Ordenanza 443-CM-94".

Ordenanza 679-CM-96: "Ordenanza Fiscal Municipal-Derogación Ordenanza 442-CM-94"

Ordenanza N° 1511-CM-05: "Establecer El Modulo Fiscal para la Determinación de Derechos, Tasas Y Multas".

Ordenanza N° 1673-CM-06. "Modificación de la Ordenanza 679-CM-96"

Ordenanza 1800-CM-08: Modificación de la tasa por servicios municipales y artículo 12 del capítulo 3 de la Ordenanza 678-CM-96. Creación del incentivo por cumplimiento fiscal.

Ordenanza 1889-CM-08: Modificación Ordenanza 1800-CM-08.

Ordenanza 1912-CM-09: Tasa de servicios Villa América y Cerro Catedral.

Ordenanza 2008-CM-09: modificación al régimen tributario de la tasa de servicios municipales y tasa de desarrollo urbano.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza Fiscal y Tarifaria aborda integralmente la cuestión del financiamiento municipal.

Este encuadramiento se realiza respetando lo expresamente establecido por la **Carta Orgánica Municipal - Principios** que en su **Artículo 100** establece: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los **principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva**, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Cdr. MARIO ANTONIO BAVIACQUA
Secretario de la Junta
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

Asimismo la **Carta Orgánica Municipal** en su **Artículo 101** determina: No existen tributos sin ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable. Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables. La ordenanza que imponga o modifique tributos y tasas deberá ser sancionada por el voto de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal.

En forma rectora la **Constitución de la Provincia de Río Negro** indica en su **Artículo 225**: Esta constitución reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia carta orgánica municipal gozan además de autonomía institucional. La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal. Solamente pueden intervenir por ley en caso de acefalía total o cuando expresamente lo prevea la carta orgánica. En el supuesto de acefalía total debe el interventor disponer el llamado de elecciones conforme lo establece la carta orgánica o en su defecto la ley.

La Constitución Provincial asimismo establece en su **Artículo 230** que: El tesoro municipal está compuesto por:

1. Los recursos permanentes o transitorios.
2. Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Pueden ser progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejora y tener finalidad determinada en los casos previstos por ordenanza especial.
3. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.
4. Lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.
5. Los créditos, donaciones, legados y subsidios.
6. Los ingresos percibidos en concepto de coparticipación.

La propuesta decimos tiene como fundamento la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche como asimismo el derecho tributario argentino, los principios contables generalmente aceptados (PCGA), experiencias desarrolladas en otros municipios y por sobre todas las cosas, se encuentra sustentado en el sentido común, que pretende la

Cdr. MARIO ANTONIO BEVLACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Defensor Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

búsqueda permanente del bien general y la equidad que deberán ser los parámetros rectores en la fijación de las obligaciones tributarias municipales.

Por el presente proyecto proponemos determinar la principal fuente de financiamiento municipal, consistente en la recaudación propia, que esencialmente se centra en el cobro de tasas, contribuciones, impuestos y derechos municipales que se complementa con los fondos que recibe de la coparticipación provincial como una integralidad que permite el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del estado municipal.

Según lo establece el principio constitucional de legalidad, los tributos deben ser creados por una ley en sentido formal, en nuestro caso por una Ordenanza, que todos los ciudadanos deben cumplimentar a fin de sostener y cumplimentar el mantenimiento del estado (principio de generalidad).

Para una mayor "equidad tributaria" el estado municipal implementa un ordenamiento que contemple medidas dirigidas hacia los sectores más desprotegidos, determinando mediante el principio de progresividad que el tipo de gravamen aumente a medida que crece la capacidad económica de los sujetos (principio de capacidad contributiva). Dicho principio, además se complementa con aquel que determina que deberá darse el mismo tratamiento tributario a quienes se encuentren en las mismas circunstancias (principio de igualdad).

Las imposiciones que se establezcan desde el estado, deben comprender una cuota parte de la base de medición o base imponible (principio de proporcionalidad) cuidando que no se alcance una magnitud tal que desnaturalice o haga desaparecer la renta o el patrimonio del individuo (principio de no confiscatoriedad).

Es por ello que el presente proyecto de Ordenanza cumplimenta con los principios constitucionales y rectores del régimen tributario y tiene por objeto establecer y aprobar la Ordenanza Fiscal Municipal y la Ordenanza Tarifaria para la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Mediante la Ordenanza Fiscal se procede a definir el Código Tributario Local, que en su Parte General determina las cuestiones básicas que hacen a la relación fisco-contribuyente; y en su Parte Especial define los distintos gravámenes y/o tributos.

Por obligaciones tributarias se entiende en forma genérica todas las Tasas, Impuestos, Derechos, Patentes, Contribuciones de mejoras y demás obligaciones que el Municipio imponga.

Mediante la Ordenanza Tarifaria se procede a cuantificar las obligaciones tributarias precisando su monto.

Odon MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

Se ha establecido correctamente el ámbito de aplicación del poder tributario municipal, con vinculación a personas, bienes y actividades que tengan una razonable conexión con la jurisdicción del municipio.

Por el presente instrumento se define asimismo a los contribuyentes, en su carácter de titulares o responsables de los bienes o actividades que se sitúen, desarrollen o que tengan efecto en el éjido de San Carlos de Bariloche de forma permanente, accidental o potencial, en tanto realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que las ordenanzas consideran como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen el tributo y/o gravamen pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio, directo o indirecto, que deba retribuirse. Asimismo se determina la figura de responsables para aquellos que en general administren o representen al contribuyente.

Es de resaltar la importancia que tiene para el Municipio tener un Código Fiscal permanentemente actualizado, donde se vuelquen absolutamente todos los aspectos que tengan que ver con los recursos tributarios, evitando así la proliferación de Ordenanzas desperdigadas que establezcan o determinen derechos o tributos.

En este Proyecto, también se proponen cambios importantes en cuanto a la determinación de la materia gravada en la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene. En efecto, se cambia el paradigma de la determinación por parte del contribuyente, para pasar a la determinación de la misma, por parte del Fisco Municipal. Para ello, se exige la presentación de la Declaraciones Juradas periódicas, que puedan ser contrastadas con la información provista por los contribuyentes a otras jurisdicciones y donde la fiscalización permanente ayude a determinar la equidad de la tributación, fijando además otros parámetros como los metros cuadrados cubiertos y un incentivo fiscal para aquellos contribuyentes que contratan regularmente mano de obra local para el desempeño de sus actividades.

Pretendemos dar previsibilidad a la cuestión recaudatoria, sin imposiciones injustas o incoherentes, con la finalidad de mejorar los ingresos para poder llevar a cabo una gestión eficiente, y cumplir con los compromisos de justicia social, políticas sociales activas y servicios municipales básicos adecuadamente prestados.

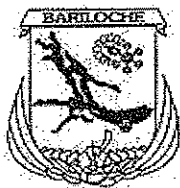
Mediante el presente proyecto también se implementa una fórmula polinómica para el cálculo de las Tasas de Servicios Municipales. Se trata de tasas retributivas de servicios públicos divisibles, efectivamente prestados o por lo menos puestos a disposición cuyos valores a abonar por el contribuyente, pueden determinarse en función a variables ciertas y

Cec. MARIO ANTONIO DEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

comprobables. De esta manera el costo del servicio que presta el municipio mantiene una equivalencia o proporcionalidad con la capacidad contributiva existente, determinada por parámetros tales como, zonificación, metros de frente y coeficientes sobre valuación fiscal municipal que se encuentre permanentemente actualizada.

Se encuentra en cada tributo acreditado suficientemente el interés público que justifique su imposición por existir la prestación de servicios de parte del estado municipal.

Asimismo, dentro de las facultades previstas por la Constitución Provincial, se propone un Impuesto a los Inmuebles Libre de Mejoras como forma de regular la tenencia de tierras ociosas o de carácter especulativo, frente a una realidad acuciante para muchos barilochenses que pugnan por la obtención de un espacio de tierra accesible para sus presupuestos.

Estamos convencidos que con el presente proyecto se aportará favorablemente para transformar una realidad tributaria municipal. Creemos que mediante un estado municipal que recaude sus tributos eficientemente, se logra dar un paso más, para construir un nuevo y mejor Bariloche, con equidad y justicia social.

Soñamos con todo derecho, que con herramientas justas y superadoras se inicie este gran cambio.

AUTORES: INTENDENTE MUNICIPAL, CDOR. OMAR GOYE.

COLABORADORES: SECRETARIO DE HACIENDA CDOR. MARIO BEVILACQUA,
SUB SECRETARIO DE HACIENDA ESC. LEANDRO COSTA
BRUTTEN. ASESOR LETRADO DR. RODRIGO GARCIA
SPITZER. SECRETARIO PRIVADO OSCAR BORCHICHI.

El proyecto original N° /12, fue aprobado en la sesión del día de de 2012,
según consta en el Acta N° /12. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el
Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se aprueba como Ordenanza Fiscal y Tarifaria de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche; el texto que como Anexo I (Fiscal) y Anexo II (Tarifaria)

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

que forma parte integral de la presente.

Art. 2º) Se abrogan las ordenanzas 678-CM-96; 679-CM-96; 1511-CM-05

Art. 3º) Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a las disposiciones de las presentes ordenanzas.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”